

**SEÑORES.
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**

**DEMANDANTE: GLORIA ELENA VALENCIA GALLEGO
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.S
SUBSANACIÓN DEMANDA CON NÚMERO DE RADICADO 2024014696-004-000**

Honorable despacho, como apoderado de la parte demandante la señora **GLORIA ELENA VALENCIA GALLEGO** presento ante usted la respectiva subsanación en tiempo oportuno con el fin de dar el trámite pertinente y el cumplimiento de los requisitos esenciales del artículo 82 numerales 7 y 9 del código general del proceso, los cuales se sustenta y subsanan así:

Frente al artículo 82 numeral 7 del código general del proceso se estima que bajo la gravedad de juramento como pretensión de pago indemnización por siniestro de hurto del vehículo asegurado, asistencia jurídica en procesos civil y penal que no brindaron generando unos perjuicios ocasionados por el no pago oportuno de la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.S** es de:

VALOR ASEGURADO POR LA COMPAÑÍA EN CONTRATO DE SEGURO póliza 023204190 **ALLIANZ SEGUROS S.A.S** se anexa endoso contrato firmado.

Hurto de mayor cuantía asegurado: **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS \$36.560.000.**

Valor real del interés asegurado al momento de siniestró de hurto **RENAULT AUTOMOVIL SANDERO DEL AÑO 2015, TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS \$36.560.000, MÁS INTERESES MORATORIOS POR EL NO PAGO, POR VALOR DE SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**

ASISTENCIA JURÍDICA PROCESOS CIVIL Y PENAL POR VALOR DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$50.000.000 de los cuales al momento del hurto no me brindaron acompañamiento frente a instaurar el denuncia, y debido a la negación de pagar la indemnización por hurto, se contrataron los servicios jurídicos de un profesional en derecho por valor del 18% del valor de las aquí pretensiones.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS POR LA MORA DEL ASEGURADOR.

Código de Comercio

Art. 1080. Inc. 1o. -Modificado por la Ley 510 de 1999, art. 111 El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de **interés Moratorio** igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

SEGUNDA: se subsana lo mencionado en el artículo 82 numeral 9 de la siguiente forma:

Que la parte demandante la señora **GLORIA ELENA VALENCIA GALLEGO** está plenamente representada por el Abogado **JOSE FERNANDO MACIAS CASTILLO**, con tarjeta profesional **320748 C.S.J**, abogado en ejercicio según consta en poder adjunto en la presente demanda, siendo que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma **DE \$96.560.000** en proceso de menor cuantía en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.S**

De ustedes con todo el respetó.



JOSE FERNANDO MACIAS CASTILLO.
CC 1121880444.T.P 320748 C.S.J.